

## RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-20

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el objeto del Código Orgánico Administrativo de conformidad con lo previsto en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que la Norma 200-05 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, dispone: *“(...) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”*;

Que la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados fue expedida el 31 de mayo de 2022, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 128 de 17 de agosto de 2022;

Que el objeto de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, conforme lo señala su artículo 1, es: *“(...) establecer el régimen legal y administrativo que permita, promover, regular, asegurar, garantizar y fortalecer la producción primaria de leche cruda. Así mismo, afianzar los diferentes procesos de obtención de la materia prima, producción, preparación, fabricación, envasado, conservación, etiquetado, transporte y almacenamiento, comercialización y expendio de alimentos procesados y derivados de la leche, aptos para consumo humano (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, establece: *“Créase el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, ente de coordinación estatal y gubernamental, responsable de la vigilancia y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el fomento de la producción, comercialización, industrialización y fijación del precio de la leche cruda y sus derivados que estará integrado de la siguiente manera: (...) 7, La máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, o su Delegado [actualmente Superintendencia de Competencia Económica] (...)”*;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, señala: *“El Consejo se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, y de forma extraordinaria en cualquier tiempo, mediante convocatoria de quien preside el Consejo y conforme con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, Dicho Consejo propiciará la participación activa y permanente de diferentes entidades públicas, privadas, sociedad civil y otros expertos, a fin de lograr los mejores insumos técnicos en cada una de las materias que se aborden.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 17. Delegar*

*el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 195 de 11 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, determina: *“El Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados es un ente colegiado de coordinación estatal y gubernamental, responsable de la vigilancia y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el fomento de la producción, comercialización, industrialización y fijación del precio de la leche cruda y sus derivados (...)*”;

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, determina: *“Las delegaciones de los distintos miembros del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados, se deberá hacer mediante Acuerdo o Resolución suscrita por la Máxima Autoridad del ente rector que corresponda (...)*”;

Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica para Fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados, señala: *“(...) El presidente del Consejo solicitará a los entes rectores correspondientes, los delegados y representantes, para la conformación del Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados; mismos que tendrán el plazo máximo de un (1) mes posteriores a la solicitud, para comunicar de manera oficial y a través de medio escrito, lo requerido (...)*”;

Que mediante memorando SCE-2024-038 de 11 de junio de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para fomentar la Producción, Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del precio de la leche y sus derivados; agradeceré elaborar el instrumento jurídico correspondiente para la respectiva delegación al Intendente General Técnico o quien haga sus veces, a las reuniones convocadas por el Consejo Nacional de Leche y sus Derivados.”*;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Intendente General Técnico, o a quien haga sus veces, para que asista a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que sean convocadas por el Consejo Nacional de la Leche y sus Derivados.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El servidor delegado, o quien haga sus veces, deberá informar al delegante sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la delegación que se le otorga.

**SEGUNDA.-** Encárguese la Secretaría General la publicación y socialización de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio de 2024.

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**



FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Raúl Guaña Pilataxi Cargo: <b>Asesor de Despacho</b>
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: <b>Intendente Nacional Jurídica</b>